

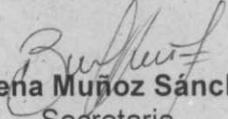
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Efredy Rivera Peña

Vista Hermosa (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°205 DE 2024

Por intermedio de apoderada judicial, pretende la Apoderada General de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 800.037.800-8, que se ordene a favor de su representada librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EFREDY RIVERA PEÑA, identificado con C.C. N°17.293.843, domiciliado en este municipio, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100006076 del 05 de enero de 2022 y 045506100006238 del 18 de abril de 2022.

Dichos pagarés se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del Código General del Proceso.

Advirtiendo reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022; y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor EFREDY RIVERA PEÑA, identificado con C.C. N°17.293.843, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 31-33 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Efredy Rivera Peña

1. Por el pagaré N°045506100006076 del 05 de enero de 2022

- 1.1. La suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.218.863) M/CTE**, por concepto de intereses de financiación o de plazo, liquidados a la tasa IBR+1.9% Semestre Vencido, liquidados desde el 25 de enero de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- 1.3. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$155.807) M/CTE**, por **otros conceptos**.
- 1.4. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 08 de marzo de 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. Por el pagaré N°045506100006238 del 18 de abril de 2022

- 2.1. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.
- 2.2. La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$282.417) M/CTE**, por concepto de intereses de financiación o de plazo, liquidados a la tasa IBR+5.8% Semestre Vencido, liquidados desde el 17 de mayo de 2023 al 07 de marzo de 2024.
- 2.3. La suma de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$6.727) M/CTE**, por **otros conceptos**.
- 2.4. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 08 de marzo de 2024 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber a la demandada que cuenta con **CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR** o **DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES** (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a esta autoridad judicial, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado.

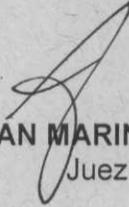
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.³

³ Artículo 78 del Código General del Proceso y Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 507114089001-2024-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Efredy Rivera Peña

SEXTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 024 de fecha **12 de abril de 2024**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría